

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XVI

PANAMÁ, 29 DE DICIEMBRE DE 1919

NÚMERO 3257

PODER EJECUTIVO

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo,

BELISARIO PORRAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

RICARDO J. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 1, N.º 30.

Secretario de Relaciones Exteriores,

ERNESTO T. LEFEVRE

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle A, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

SANTIAGO DE LA GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 10.

Secretario de Instrucción Pública,

JEPHTHA B. DUNCAN

Despacho Oficial: Palacio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Avenida Norte, N.º 9.

Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: «El Florán», Río Abajo.

EDITADA

POR LA

IMPRENTA NACIONAL

CALLE 11 SUR, NUMERO 2.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se aceptan suscripciones a la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 6.00
Por seis meses..... 3.00
Por tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1ª de 1900 sobre reformas civiles y judiciales a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1909, sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas, a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se encuentra de venta la colección de Las Leyes expedidas por la Asamblea Nacional, en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

AVISO

En la Oficina de Fiscalización de Cuentas, Sección de Ingresos, se vende el «Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá» a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.

El Jefe de la Sección de Ingresos,

JUAN BRIN.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

PÁGINAS

Decreto número 24 de 1919, de 22 de Diciembre, por el cual se prorrogan por quince días más las actuales sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional..... 9731

Decreto número 29 de 1919, de 22 de Diciembre, por el cual se hace una promoción en el ramo de Correos y Telégrafos..... 9731

SECCIÓN PALMERA

Resolución número 25, de 15 de Diciembre de 1919, recaída a un memorial del señor Mario Galindo T..... 9731

SECRETARÍA DE FOMENTO

RAMO DE PATENTES Y MARCAS

Resolución número 124, de 25 de Noviembre de 1919, por la cual se ordena hacer el registro de marcas de fábrica solicitada por el señor E. S. Humber..... 9732

Resolución número 125, de 3 de Diciembre de 1919, por la cual se ordena expedir la patente de invención solicitada por el señor Víctor Jarama..... 9732

Certificado número 485 de registro de marca de fábrica..... 9732

Certificado número 51 de patente de invención..... 9732

AGENCIA FISCAL

Auto número 21 de 1919, de 17 de Diciembre, relativo a los cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Colón, de los meses de Abril y Mayo del presente año, de las que es responsable el señor Julio J. Armas..... 9732

Auto número 22 de 1919, de 17 de Diciembre, que recae a la cuenta de la Tesorería del Cuerpo de Bomberos, de esta ciudad, del mes de Noviembre próximo pasado, de la que es responsable el señor Florencio Leana..... 9732

Fianquín número 32 expedido a favor del señor Arturo Pardo S., en su carácter de Administrador de Hacienda que fué de la Provincia de Bocas del Toro, desde el 25 de Marzo de 1915 hasta el 3 de Julio del presente año..... 9733

Fianquín número 33 expedido a favor del señor J. S. Izquierdo, en su carácter de Tesorero Municipal que fué del Distrito de Bocas del Toro, desde el 20 de Diciembre de 1913 hasta el 31 de Diciembre de 1916, inclusive..... 9733

Artículos Oficiales..... 9733-34

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO NUMERO 28 DE 1919

(DE 22 DE DICIEMBRE)

por el cual se prorrogan por quince días más las actuales sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Prorroganse las actuales sesiones extraordinarias de la Asamblea Nacional por quince días, los cuales comenzarán a contarse el veintidós del presente mes y terminarán el doce de Enero próximo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

DECRETO NUMERO 29 DE 1919

(DE 22 DE DICIEMBRE)

por el cual se hace una promoción en el ramo de Correos y Telégrafos.

El Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único. Promuévase al señor Gilberto Porcelli, del puesto de Oficial 1.º de la Agencia Postal de esta ciudad, al de Administrador de Correos de la Provincia de Herrera.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintidós días del mes de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

R. J. ALFARO.

RESOLUCION NUMERO 230

recaída a un memorial del señor Mario Galindo T.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 230.—Panamá, 18 de Diciembre de 1919.

Se ha recibido en este Despacho un memorial firmado por el señor Mario Galindo T., que a la letra dice:

«Señor Secretario de Gobierno y Justicia:

Yo, Mario Galindo T., mayor de edad y de este vecindario, comparezco ante usted en nombre y representación del CINEMA PANAMERICANO y expongo lo siguiente:

Por medio de la Ley 14 de 1907 se autorizó a las Municipalidades de Panamá, Colón y Bocas del Toro para que establecieran un gravamen sobre la propiedad urbana y la comercial destinada exclusivamente al sostenimiento del Cuerpo de Bomberos del respectivo Distrito. La Municipalidad de Panamá hizo uso de esa autorización y estableció el impuesto por medio del Acuerdo número 40 de 1909.

Vino después la Ley 12 de 1909, sobre auxilio a los Cuerpos de Bomberos, que destinaba parte del producto de la renta sobre inmuebles para el sostenimiento de dichos Cuerpos, aumentó las subvenciones fijadas que gozaban y dijo en su artículo 3.º lo siguiente:

«La contribución que de conformidad con la Ley 14 de 1907 debe pagar el comercio de las ciudades de Panamá, Colón y Bocas del Toro, para el sostenimiento de sus respectivos Cuerpos de Bomberos, será cobrada en la sucesiva por los Tenientes de esos Cuerpos.

Los Tesoreros tendrán jurisdicción coactiva para proceder contra los morosos.

Quedó, pues, reformada la Ley 14 de 1907 en cuanto a la manera de cobrar el impuesto creado por ella, que en lo adelante no sería recaudado por los Tesoreros Municipales, sino por los Tesoreros de los Cuerpos de Bomberos, a quienes se invistió de jurisdicción coactiva para que llenaran mejor su cometido.

La Ley 31 de 1914 reglamentó el cobro del impuesto comercial en los Distritos Municipales, y la Ley 34 de 1917 dispuso que la Municipalidad de Panamá se le daría al Cuerpo de Bomberos como auxilio el 25% de esa renta y derogó la Ley 14 de 1907 de modo expreso.

Dada la explicación precedente, a mí me parece que el Cuerpo de Bomberos de Panamá sólo tiene derecho a ese 25% que, según informes dignos que he obtenido, le es pagado religiosamente al fin de cada mes; pero resulta, señor Secretario, que el Tesorero de la institución mencionada le cobra al CINE PANAMERICANO, por los dos teatros que posee en esta ciudad, el impuesto creado por la Ley 14 de 1907, fundado en las disposiciones de dicha Ley—que está derogada—sino en la Ley de 1909. Es mi concepto que esta Ley no hizo otra cosa que variar el sistema de cobros del impuesto establecido por aquella, dándole esa atribución a los Tesoreros de los Cuerpos de Bomberos, y que habiendo sido derogada la Ley 14 de 1907, lo dicho al respecto en la Ley 12 de 1909 ya no tiene razón de

ser. Si no existe la Ley que estableció el impuesto, la que varía el medio de cobro, tampoco existe, especialmente si se considera que el Cuerpo de Bomberos de Panamá goza hoy, de conformidad con la Ley 24 de 1917, de una subvención apropiada.

«Fidelo, pues, señor Secretario, se sirva resolver si el Círculo PANAMERICANO está obligado a pagar el impuesto que le cobra el Tesorero del Cuerpo de Bomberos. Para mayor claridad me permito acompañar un ejemplar de los recibos expedidos por dicho empleado.

— Panamá, Diciembre 15 de 1919.

Mario Gutiérrez T.

Para resolver se considera lo siguiente:

La Ley 14 de 1907 autorizaba a las Municipalidades de Panamá, Colón y Bocas del Toro para que por medio de Acuerdos, establecieran un gravamen sobre la propiedad inmueble urbana y sobre la comercial, hasta por las cantidades de B. 15,000.00; B. 10,000.00 y B. 6,000.00 anuales cada una, respectivamente. El producto de ese impuesto se destinaba al sostenimiento de los Cuerpos de Bomberos de los correspondientes Distritos. La Ley 12 de 1909, según se desprende de su letra, quiso aumentar los auxilios a los Cuerpos de Bomberos y quitarles el cobro los impuestos establecidos por la Ley 14 de 1907. Para esto separó esos impuestos; del comercio debería percibirse hasta la suma señalada en la Ley 14 referida y cobrarse directamente por los Tesoreros de los Cuerpos de seguridad contra incendio, a quienes dio jurisdicción coactiva para obligar al pago de ese impuesto de la contribución sobre inmuebles urbanos debía pagarse por el Gobierno a los Cuerpos de Bomberos el 20% de lo que se recaudara por este concepto.

La Ley 51 de 1914 autoriza a las Municipalidades de la República para gravar los establecimientos comerciales donde se vende mercancías extranjeras al por menor con un impuesto mensual que no bajará de un balboín ni excederá de ciento, y reglamenta su cobro; autorización bien diferente a la de la Ley 14 de 1907. Finalmente, la Ley 34 de 1917, reformatoria de la Ley 51 precitada, reduce el máximo del impuesto comercial municipal a B. 50.00 y destina el 25% de las rentas que así se obtengan para auxilios de los Cuerpos de Bomberos, por lo cual considera conveniente derogar la Ley 14 de 1907 y así lo hace.

De lo anterior se deduce lo siguiente: a los Cuerpos de Bomberos se les debe reconocer, como en efecto se les reconoce en el actual Presupuesto, el 20% de la contribución sobre inmuebles. Los Municipios de Panamá, Colón y Bocas del Toro están obligados a destinar al 25% de la contribución sobre venta al por menor de artículos extranjeros para el sostenimiento de los Cajas de Bomberos. Los Tesoreros de dichos Cuerpos carecen de la facultad que tenían antes de cobrar directamente de los contribuyentes la primera de las contribuciones expresadas.

Por lo expuesto,

SE RESUELVE:

El Círculo PANAMERICANO no está obligado a pagar a los Tesoreros de los Cuerpos de Bomberos el impuesto establecido por la Ley 14 de 1907.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia,

R. J. ALFARO.

SECRETARIA DE FOMENTO

RESOLUCION NUMERO 124

por la cual se ordena hacer el registro de marca de fábrica solicitada por el señor J. S. Humber.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 124.—Panamá, 26 de Noviembre de 1919.

En escrito de fecha 5 de Junio de 1919, el señor E. S. Humber, en su carácter de apoderado de la DENISON MANUFACTURING COMPANY, domiciliada en la ciudad de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de Norte América, solicitó del Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, registro de una marca de fábrica de propiedad de sus poderdantes que usan para amparar y distinguir en el comercio rótulos, tarjetas de papel para mostrar jorjía, tarjetas para correspondencia, tarjetas de presentación, tarjetas para congratulaciones, cartón, marbetes, sellos de papel, servilletas de papel, pañuelos de papel, envelopes, bandas, de caucho, cajetas para piumas, papel de seda, papel de envolver y rollos de papel común.

La marca consiste en la palabra distintiva DENISON'S que se usa sola o combinada con cualquier diseño, y se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos o envolturas de éstos, de manera que se estime conveniente, y la compañía dueña se reserva el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada altere su carácter distintivo, que es como se deja dicho.

Teniendo en cuenta que se han pagado los derechos fiscales correspondientes; que se han depositado en esta Secretaría cuatro modelos y un ejemplar de la marca que se ha acompañado el comprobante de que la marca ha sido registrada en el país de su origen; que el señor E. S. Humber ha presentado el poder que lo faculta para actuar en este asunto; y por último, que la primera publicación de la solicitud aparece en la GACETA OFICIAL número 3121 correspondiente al 15 de Junio de 1919, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya presentado oposición alguna en contrario al registro de la marca en referencia.

SE RESUELVE:

Registrar, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo los derechos de terceros, la marca de fábrica de que se ha hecho mérito, la cual sólo podrá usarse en el territorio de la República de Panamá, la DENISON MANUFACTURING COMPANY, domiciliada en Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de Norte América.

Expidase el certificado correspondiente de registro y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, 26 de Noviembre de 1919.

En esta fecha, y bajo el número 451, expídiase el Certificado a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

RESOLUCION NUMERO 125

por la cual se ordena expedir la patente de invención solicitada por el señor Víctor Jesurín.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Fomento.—Sección Segunda.—Ramo de Patentes y Marcas.—Resolución número 125.—Panamá, Diciembre 3 de 1919.

En escrito de fecha 4 de Junio de 1919, pide el señor Víctor Jesurín al Poder

Ejecutivo, por medio de esta Secretaría, para su poderdante, señor Charles Samuel Franklin, ingeniero electricista, el privilegio de invención por el término de diez (10) años, sobre un invento que consiste en Perfeccionamientos en Transmisores para la Telegrafía sin hilos.

Teniendo en cuenta que la solicitud fue presentada junto con los comprobantes de pago de los derechos fiscales, tanto el correspondiente valor del privilegio como el de publicación en la GACETA OFICIAL, que se han depositado en este Despacho las descripciones del invento por duplicado; que el señor Víctor Jesurín ha presentado el poder auténtico que lo acredita para actuar en este asunto; y, último, que la primera publicación de la solicitud aparece publicada en la GACETA OFICIAL número 3116, correspondiente al 13 de Junio de 1919, fecha desde la cual han transcurrido más de noventa días sin que se haya hecho oposición alguna al registro del invento en referencia.

SE RESUELVE:

Conceder, de acuerdo con la legislación nacional, bajo la responsabilidad del interesado, y dejando a salvo derechos de terceros, el privilegio de diez (10) años para el invento de que se ha hecho mérito, el cual sólo podrá explotarse en el territorio de la República de Panamá, el señor Charles Samuel Franklin, domiciliado en Marconi House, Strand, de Londres, Inglaterra.

Expidase la Patente respectiva y archívese el expediente.

Regístrese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

Panamá, Diciembre 3 de 1919.

En la fecha, y bajo el número 81, expídiase la Patente a que esta Resolución se refiere.

El Jefe de la Sección Segunda,

Roberto R. Royo.

CERTIFICADO NUMERO 451

de registro de marca de fábrica.

Fecha del Registro: 26 de Noviembre de 1919.—Caduca: 26 de Noviembre de 1929.

BELISARIO PORRAS.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que mediante el cumplimiento de las formalidades legales sobre la materia, bajo la responsabilidad de los interesados, y dejando a salvo derechos de tercero, ha sido registrada en la oficina respectiva, en virtud de la Resolución número 124 de esta misma fecha, una marca de fábrica de la DENISON MANUFACTURING COMPANY, de Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de Norte América, para amparar y distinguir en el comercio rótulos, tarjetas de presentación, cartón, marbetes, sellos de papel, servilletas de papel, etc. que se elabora o fabrica en Boston, Estado de Massachusetts, Estados Unidos de Norte América, de la cual marca va un ejemplar adherido al reverso de esta hoja, donde asimismo aparece transcrita a correspondiente descripción.

La solicitud de registro fue presentada el día 5 de Junio de 1919 en la forma determinada por la ley, y en la misma en el número 3121 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 19 de Junio de 1919.

Panamá, a los veintidós días del mes de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento,

MANUEL QUINTERO V.

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste en la palabra distintiva DENISON'S que se usa sola o combinada con cualquier diseño, y se aplica en los efectos mismos o en los receptáculos o envolturas de éstos, de manera que se estime conveniente, y la compañía dueña se reserva el derecho de usarla en todos colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en nada altere su carácter distintivo, que es como se deja dicho.

PATENTE DE INVENCION N° 81

Fecha de la Patente: 5 de Diciembre de 1919.—Caduca: 5 de Diciembre de 1929.

BELISARIO PORRAS.

Primer Designado Encargado del Poder Ejecutivo.

HACE SABER:

Que Charles Samuel Franklin, domiciliado en la ciudad de Londres, Inglaterra, por medio de su apoderado legal, Víctor Jesurín, ha solicitado y obtenido en legal forma, de conformidad con lo establecido por el artículo 40 de la Constitución de la República y por las leyes respectivas, y en virtud de la Resolución número 125 de esta misma fecha, privilegio por el término de diez (10) años para explotar un invento que consiste en Perfeccionamientos en Transmisores para la Telegrafía sin hilos, de cuya explicación detallada y de los diseños correspondientes se adhieren a esta Patente sendos ejemplares, y queda un ejemplar de cada una de dichas piezas depositado en la Secretaría de Fomento.

La solicitud fue presentada el día 4 de Junio de 1919 y publicada en el número 3116 de la GACETA OFICIAL, correspondiente al 13 de Junio de 1919.

Por tanto, habiéndose llenado al respecto todas las formalidades legales, se pone al expreso señor Charles Samuel Franklin, mediante la presente, en posesión de privilegio exclusivo por el término de diez (10) años, contado desde hoy, para explotar en la República el invento de que se ha hecho mérito.

Dada en Panamá, el día tres de Diciembre de mil novecientos diecinueve.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Fomento y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

AGENCIA FISCAL

AUTO NUMERO 21 DE 1919

(DE 17 DE DICIEMBRE)

relativo a las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Colón, de los meses de Abril y Mayo del presente año, de las que es responsable el señor Julio J. Araúz.

República de Panamá.—Agencia Fiscal.

Por cuanto las cuentas de la Tesorería Municipal del Distrito de Colón, correspondientes a los meses de Abril y Mayo del corriente año, y de las cuales es responsable el señor Julio J. Araúz, examinadas que han sido resultan estar bien llenadas y comprobadas, se les da la correspondiente aprobación.

Notifíquese y publíquese.

El Sub-Agente Fiscal,

A. R. MOBBELL.

AUTO NUMERO 22 DE 1919

(DE 17 DE DICIEMBRE)

que remite a la cuenta de la Tesorería del Cuerpo de Bomberos de esta ciudad, del mes de Noviembre próximo pasado, de la que es responsable el señor Florencio Arosemena Icaza.

República de Panamá.—Agencia Fiscal.

Ha sido examinada la cuenta rendida a este Despacho por el señor Florencio Arosemena Icaza, en su carácter

ter de Tesorero del Cuerpo de Bomberos de esta ciudad, correspondiente al mes de Noviembre último, y como ésta se anota, arreglada y correcta, se le imparte la aprobación correspondiente.

Notifíquese y publíquese.

El Sub-Agente Fiscal.

A. R. MORRELL.

FINQUITO NUMERO 82

expedido a favor del señor Arturo Prado B. en su carácter de Administrador de Hacienda que fue de la Provincia de Bocas del Toro, desde el 22 de Marzo de 1915 hasta el 3 de Julio del presente año.

República de Panamá.—Agencia Fiscal.

De acuerdo con el contenido del memorial anterior y en virtud de los artículos 864 y 865 del Código Fiscal,

SE CERTIFICA:

Que el señor Arturo Prado B. fue Administrador de Hacienda de la Provincia de Bocas del Toro desde el 22 de Marzo de 1915 hasta el 3 de Julio del año en curso, y que las cuentas respectivas fueron examinadas y fenecidas así:

Marzo (25 al 31) de 1915 por Auto número 42 de 30 de Julio de 1915;

Abril de 1915, por Auto número 74 de 9 de Junio de 1915;

Mayo de 1915, por Auto número 44 de 6 de Agosto de 1915;

Junio de 1915, por Auto número 45 de 10 de Agosto de 1915;

Julio de 1915, por Auto número 75 de 13 de Agosto de 1915;

Agosto de 1915, por Auto número 76 de 2 de Junio de 1916;

Septiembre de 1915, por Auto número 77 de 13 de Junio de 1916;

Octubre de 1915, por Auto número 78 de 5 de Julio de 1916;

Noviembre de 1915, por Auto número 87 de 21 de Agosto de 1916;

Diciembre de 1915, por Auto número 82 de 2 de Agosto de 1916;

Enero de 1916, por Auto número 86 de 19 de Agosto de 1916;

Febrero de 1916, por Auto número 89 de 7 de Septiembre de 1916;

Marzo de 1916, por Auto número 12 de 26 de Diciembre de 1916;

Abril de 1916, por Auto número 13 de 30 de Diciembre de 1916;

Mayo de 1916, por Auto número 23 de 28 de Febrero de 1917;

Junio de 1916, por Auto número 24 de 2 de Marzo de 1917;

Julio de 1916, por Auto número 25 de 9 de Marzo de 1917;

Agosto a Octubre de 1916, por Auto número 110 de 24 de Agosto de 1917;

Noviembre y Diciembre de 1916, por Auto número 119 de 29 de Agosto de 1917;

Enero y Febrero de 1917, por Auto número 31 de 2 de Marzo de 1917;

Marzo de 1917, por Auto número 27 de 23 de Abril de 1917;

Abril de 1917, por Auto número 48 de 23 de Mayo de 1917;

Mayo de 1917, por Auto número 73 de 14 de Junio de 1917;

Junio de 1917, por Auto número 84 de 18 de Julio de 1917;

Julio de 1917, por Auto número 110 de 17 de Agosto de 1917;

Agosto de 1917, por Auto número 133 de 22 de Septiembre de 1917;

Septiembre y Octubre de 1917, por Auto número 189 de 18 de Diciembre de 1917;

Noviembre de 1917, por Auto número 194 de 27 de Diciembre de 1917;

Diciembre de 1917, por Auto número 209 de 22 de Enero de 1918;

Enero de 1918, por Auto número 241 de 21 de Marzo de 1918;

Febrero de 1918, por Auto número 244 de 26 de Marzo de 1918;

Marzo de 1918, por Auto número 265 de 27 de Abril de 1918;

Abril de 1918, por Auto número 276 de 23 de Mayo de 1918;

Mayo de 1918, por Auto número 291 de 5 de Julio de 1918;

Junio de 1918, por Auto número 304 de 13 de Agosto de 1918;

Julio de 1918, por Auto número 316 de 4 de Septiembre de 1918;

Agosto de 1918, por Auto número 320 de 18 de Septiembre de 1918;

Septiembre de 1918, por Auto número 350 de 30 de Noviembre de 1918;

Octubre de 1918, por Auto número 371 de 30 de Diciembre de 1918;

Noviembre y Diciembre de 1918, por Auto número 404 de 7 de Marzo de 1919;

Enero y Febrero de 1919, por Auto número 426 de 10 de Abril de 1919;

Marzo de 1919, por Auto número 435 de 26 de Abril de 1919;

Abril a Junio y del 1º al 3 de Julio de 1919, por Auto número 6 de 30 de Octubre de 1919.

Por lo expuesto, y en vista de que el responsable ha enviado el comprobante de haber hecho la entrega de la suma de B. 5.67 que resultó en su contra, según el último auto recaído en sus cuentas, se resuelve expedir el presente finquillo para que el responsable pueda efectuar la cancelación de la fianza conque aseguró su manejo.

Dado en Panamá, a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

El Sub-Agente Fiscal,

A. R. MORRELL.

FINQUITO NUMERO 83

expedido a favor del señor J. S. Justavino, en su carácter de Tesorero Municipal que fue del Distrito de Bocas del Toro, desde el 20 de Diciembre de 1915 hasta el 31 de Diciembre de 1916 inclusive.

República de Panamá.—Agencia Fiscal.

Visto el memorial anterior y por ordenario así los artículos 864 y 865 del Código Fiscal,

SE CERTIFICA:

Que el señor J. S. Justavino fue Tesorero Municipal del Distrito de Bocas del Toro desde el 20 de Diciembre de 1915 hasta el 31 de Diciembre de 1916 inclusive, y que las cuentas respectivas fueron examinadas de la manera siguiente:

Diciembre (20 al 29) de 1915, por Auto número 16 de 23 de Enero de 1917;

Enero de 1917, por Auto número 17 de 19 de Febrero de 1917;

Febrero de 1917, por Auto número 18 de 5 de Febrero de 1917;

Marzo de 1917, por Auto número 19 de 12 de Febrero de 1917;

Abril de 1917, por Auto número 20 de 11 de Febrero de 1917;

Mayo de 1917, por Auto número 27 de 20 de Marzo de 1917;

Junio de 1917, por Auto número 28 de 25 de Marzo de 1917;

Julio a Octubre de 1917, por Auto número 286 de 27 de Abril de 1918;

Noviembre de 1917, por Auto número 331 de 7 de Noviembre de 1918;

Diciembre de 1917, por Auto número 382 de 7 de Noviembre de 1918;

Enero a Diciembre de 1918, por Auto número 283 de 13 de Junio de 1919;

Enero a Julio de 1919, por Auto número 382 de 1 de Noviembre de 1919;

Agosto a Diciembre de 1919, por Auto número 386 de 3 de Diciembre de 1919.

Por tanto, se expide este finquillo para que el señor Justavino pueda efectuar la cancelación de la fianza conque aseguró su manejo.

Dado en Panamá, a diez y nueve de Diciembre de mil novecientos diez y nueve.

El Sub-Agente Fiscal,

A. R. MORRELL.

AVISOS OFICIALES

AVISO OFICIAL

BOTAS PÚBLICAS INTERIOR

Bonos de Tesorería de B. 59.50

El sexto sorteo de Bonos de Tesorería de B. 59.50 conforme a la Ley 39 de 1916, tuvo lugar en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 17 de los corrientes, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto número 3 de 1917, resultando favorecidos los siguientes:

11	542	1167	1647	2271	2587	2909	3599
17	574	1182	1649	2272	2588	2928	3600
43	579	1187	1663	2295	2607	2831	3636
48	582	1246	1672	2317	2623	2885	3636
56	592	1262	1693	2330	2634	2836	3661
63	606	1279	1699	2332	2637	2846	3732
90	623	1282	1719	2414	2640	2871	3735
109	637	1428	1788	2439	2644	2872	3759
110	644	1451	1791	2447	2671	2875	3759
123	659	1460	1814	2451	2672	2891	3771
129	667	1484	1836	2464	2673	2892	3941
141	703	1466	1848	2436	2674	3013	3937
150	717	1482	1851	2489	2691	3171	3994
164	720	1497	1856	2492	2693	3173	4063
169	731	1499	1921	2504	2699	3177	4062
192	1085	1514	1926	2506	2715	3185	4098
193	1096	1544	1937	2525	2719	3200	4160
194	1108	1549	1969	2526	2722	3236	4173
203	1118	1569	1979	2530	2734	3340	4177
216	1120	1591	1981	2540	2736	3345	4186
260	1125	1596	1982	2546	2746	3382	4200
354	1130	1615	1995	2548	2762	3386	4213
285	1146	1616	2224	2559	2764	3481	4260
444	1149	1623	2231	2563	2796	3547	
505	1154	1630	2244	2564	2800	3553	
535	1157	1639	2245	2569	2846	3595	

Los poseedores de esos Bonos que han resultado premiados, deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el 19 de Enero próximo, donde serán pagados, junto con los intereses corrientes al 6% semestre, vencido ese mismo día.

Los tenedores de Bonos que no hayan sido favorecidos con el sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de interés número 6, para recibir su pago.

Panamá, Diciembre 18 de 1919.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

EDICTO

El suscrito Gobernador de la Provincia, encargado del Ramo de Tierras Baldías e Indultadas,

HACE SABER:

Que el señor Nicomedes Salazar ha presentado a este despacho, por medio de apoderado, la siguiente solicitud:

«Señor Gobernador de Chiriquí encargado del Despacho de Tierras,

B. S. D.

Yo, Lucas Lamboglia, mayor, casado y de este vecindario, ante usted respetuosamente pido para mi mandante el señor Nicomedes Salazar, de este Distrito, basado en el artículo 161 del Código Fiscal, un lote de terreno como de cinco hectáreas en el lugar denominado «El Fuerte» de este Municipio, bajo los siguientes linderos: Norte, sabanas baldías y camino real de San Lorenzo; Sur, camino real de Horconicos a San Lorenzo; Este, monte inculto; Oeste, camino real que conduce a Rincón Largo.

Acompaño también una certificación del señor Alcalde que acredita el estado civil de mi mandante.

San Lorenzo, Horconicos, Octubre 29 de 1919.

Lucas Lamboglia.

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 161 del Código Fiscal, se fija el presente edicto para que todo el que se considere perjudicado se presente a hacer valer sus derechos en el término de treinta días hábiles, y copia se le entrega al interesado para que lo haga publicar en forma legal.

David, Octubre 31 de 1919.

El Gobernador,

Sat^o L. PERIGAUDT.

El Secretario.

D. Villarreal Y.

ADVERTENCIA

República de Panamá.—Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los Jefes de oficinas públicas, que para hacer al suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares hacen sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 1º de la Ley 18 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o por escrito, son contrarias a las Leyes, Decretos y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Septiembre de 1917.

N. ALMANZA CABALLERO, Archivero Nacional.

AL PUBLICO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—ARCHIVOS NACIONALES.—DIRECCIÓN GENERAL.

Toda solicitud de copia que haga un particular a esta Oficina deberá venir en papel sellado de primera clase. (Artículo 2º, Ley 37 de 1919.)

Las copias que se expidan en este Despacho, costarán: en materia civil, a razón de un balboa (B. 1.00) por la primera página y cincuenta centésimos de balboa (B. 0.50) por las restantes, y en materia criminal, la mitad de los derechos arriba indicados. (Artículo 1º de la Ley 37 de 1919.)

Las solicitudes fuera de la capital y en casos urgentes se harán por telegrama, previo certificado de la telegrafía respectiva de que se ha hecho la solicitud en el papel sellado correspondiente (Artículo 2º de la Ley 37 de 1919.)

Los expedientes, libros, protocolos, etc. que se encuentren en esta Oficina pueden consultarse todos los días hábiles de 8 a. m. a 11 a. m. y de 2 p. m. a 5 p. m.

Separadamente se publica el cuadro demostrativo de los expedientes que han ingresado a la fecha, pertenecientes a la Sección Jurídica.

Panamá, 1º de Noviembre de 1919.

RICARDO MIRÓ,

Director de los Archivos Nacionales.

AVISO OFICIAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieran correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

AVISO

Se lleva a conocimiento del público en general, que a partir del 1º de Enero del año próximo, los impuestos de dengüeo de ganado mayor y menor se harán por administración en toda la República, y que son los jueces Ejecutores y los Coletores de Hacienda los encargados de hacer la recaudación de ellos.

El Secretario de Hacienda y Tesoro.

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

Panamá, Diciembre 15 de 1919.

AVISO

REPÚBLICA DE PANAMÁ.—SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

El Secretario Ejecutivo del Canal de Panamá ha comunicado al Gobierno de la República que se están llevando a cabo trabajos destinados a limpiar la línea limítrofe entre la Zona del Canal y la República de Panamá; que para ello se ha adoptado el plan de hacer la limpieza de una anchura de doce pies, es decir, seis pies a cada lado de la línea limítrofe.

Se avisa lo anterior a los dueños de terrenos situados en la línea limítrofe en territorio bajo jurisdicción de las autoridades panameñas; para que, si fuere posible, sigan el mismo plan y construyan sus cercas a seis pies de la línea limítrofe, lo que proporcionará en camino cercado que será de mucha utilidad para ellos mismos y para el público.

No deben hacerse las cercas en la misma línea limítrofe porque impedirían llevar a cabo el plan de limpiar el Canal de Panamá e imposibilitarían demarcar una línea sobre el terreno, si ello se considerara necesario en lo sucesivo.

Panamá, Diciembre 10 de 1919.

El Secretario de Relaciones Exteriores.

R. T. LEFEVRE.

AVISO DE REMATE

En cumplimiento de lo dispuesto por el Poder Ejecutivo en Resolución número 350 de 21 de Noviembre próximo pasado, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se avisa al público que el día ocho de Enero próximo, se sacará a licitación en el Despacho del Jefe de la Sección de Ingresos, dos lotes urbanos de los ubicados en "El Batillo", distinguidos en el plano respectivo con los números 344 y 345.

La licitación tendrá lugar entre las horas de 2 a 4 de la tarde del día señalado, y será postera admisión la que cubra el precio fijado de un mil balboas, por cada lote, pagaderos al contado en dinero efectivo.

Para tener derechos a ser postor, se necesita depositar en la Oficina indicada, antes de abrirse la licitación, la suma de B. 100.00.

Panamá, Diciembre 6 de 1919.

JUAN BRIN.

Jefe de la Sección de Ingresos

30 vs.—17.

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Primero del Circuito de Colón.

Por el presente, cito a los herederos y a todo el que en ello tenga interés, para que dentro del término de treinta días,

que se contarán desde la fecha del presente edicto, concurran a este Tribunal a estar a derecho en el proceso que se adelanta para el aseguramiento de los bienes hereditarios del acaído Juan Chan (a) Long Foot, quien murió en Gobe, Distrito de Donoso, el tres de Diciembre de mil novecientos diez y ocho.

Se hace la advertencia de que si pasaren los treinta días de que arriba se ha hecho mérito, y no se hubiere presentado ningún heredero a aceptar la herencia, ni albañica con derecho a la administración de los bienes, dicha herencia se declarará vacante y se pondrá a cargo de un curador.

Se fija, pues, para los fines arriba indicados, este edicto en lugar público de la Secretaría por el aludido término de treinta días, hoy veintinueve de Enero de mil novecientos diez y nueve.

El Juez.

J. M. PINILLA URRUTIA.

El Secretario,

B. Reyes T.

30 vs. 11

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Primero del Circuito de Colón.

Al público.

HACE SABER:

Que en la sucesión de Inés Viola Scott se ha dictado el siguiente auto:

«Juzgado Primero del Circuito.—Colón. Julio cinco de mil novecientos diez y nueve.

«El veinte de Mayo de este año falleció en esta ciudad la señora Inés Viola Scott, dejando bienes por valor de doscientos cuarenta y nueve milbaos setenta y cinco centavos, que están debidamente asegurados.

«Al tener conocimiento de la defunción de la Scott, el señor Juez Segundo Municipal de este Distrito, practicó todas las diligencias que trata el Código Judicial, Libro Segundo, Título IX, Capítulo I. Convenida de que no era suya la competencia, pasó el expediente a este Juzgado para su continuación.

«En virtud del artículo 1559 del Código citado, se oyó al señor Fiscal, quien opina:

«No habiendo otorgado testamento la finada Inés Viola Scott, soy de opinión que debe seguirse el negocio en la forma que prescribe el Capítulo II, Título IX, Libro II del Código Judicial, designándose, ante todo, si no se observan deficiencias o irregularidades, citarse a los herederos y demás interesados por edictos a fin de que se presenten a hacer valer sus derechos.

«Estando acorde el suscrito Juez Primero del Circuito de Colón con el anterior concepto, y no observando irregularidades en la actuación del juez interior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, RESUELVO llamar a los herederos y demás interesados por edictos para que se presenten a hacer valer sus derechos hasta treinta días después de la fijación de ellos, vencidos los cuales la herencia se declarará vacante y se pondrá a cargo de un curador.

«Notifíquese y cópiese.

A. CORREA G.—Pedro N. Villalaz, Secretario.

Y para que todo el que se crea con derecho a la herencia de la señora Inés Viola Scott, se presente a hacerla valer en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar visible de este Juzgado, por el término de treinta días, hoy cinco de Julio de mil novecientos diez y nueve, a las cuatro de la tarde, y una copia de él se le envía al señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL, y otra se le remite al General Británico General en Panamá, para los fines del caso.

El Juez.

A. CORREA G.

El Secretario.

Pedro N. Villalaz.

30 vs. 11

AVISO

El señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor Aniseto Marín ha hecho a este Despacho la solicitud que entraña el memorial que se inserta a continuación; dice así:

«Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas.

Presenta.

Suplico a usted que previas las formalidades legales, se sirva expedirme título de propiedad gratuita de diez hectáreas de terreno ubicado en el sitio denominado «El Marquito», jurisdicción de este Distrito y aludendo así:

Por el Norte, el cerro de «La Loma»; por el Sur, el río Chiribora; por el Este, camino real de Tarrá; y al Poniente, la quebrada de la Cecilia.

Hago esta solicitud de la gracia que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1916; soy panameño, mayor de edad, vecino de este Distrito y deseo concretarme a la agricultura, no poseo propiedades raíces bajo ningún título, todo lo cual compruebo con la documentación adjunta.

Santiago, Mayo 15 de 1917.

A ruego de Aniseto Marín, por no saber firmar, lo hace el que suscribe.

Eugenio Rodríguez.

Para que todo el que se crea perjudicado con esta solicitud, se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días hábiles, hoy veinticuatro de Mayo de mil novecientos diez y siete y otro del mismo tenor tan se remite a la Alcaldía de este Distrito para su fijación por el mismo tiempo.

El Administrador.

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario.

A. E. Cañino.

30 vs.—15

EDICTO EMPLAZATORIO.

En las diligencias que se adelantaron para evitar el extravío de los bienes dejados por Eva Gouget, se ha dictado el siguiente auto:

«Juzgado Primero del Circuito.—Colón. Octubre veintidós de mil novecientos dieciséis.

«De acuerdo con lo pedido por el señor Fiscal del Circuito en su anterior vista, y a lo dispuesto en el artículo 1559 del C. Judicial, citarse a los herederos y demás interesados en este negocio por medio de edictos con el fin de que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término legal.

Notifíquese.

DE URRUTIA.—Herrera G., Secretario.

Se fija, pues, el presente edicto en lugar público de la Secretaría, hoy treinta y uno de Octubre de mil novecientos diez y siete a las tres de la tarde, con el fin de codificar el auto anterior a los dos los que se creyeron con derecho en este negocio, advirtiéndoles que si pasaren treinta días, contados desde la fecha, sin que se presente ningún heredero a aceptar la herencia ni albañica con derecho a la administración de los bienes, se declarará vacante dicha herencia y se pondrá a cargo de un curador.

El Juez.

JOSÉ M. PINILLA URRUTIA.

El Secretario.

Benito Reyes T.

30 vs. 12

EDICTO

El señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas.

HACE SABER:

Que el señor Ramón Flores Marín ha hecho a este Despacho la solicitud que entraña el memorial que se inserta a continuación; dice así:

«Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Veraguas.

Presenta.

Suplico a usted que previas las formalidades legales, se sirva expedirme título de propiedad gratuita de diez hectáreas de extensión ubicado en el lugar denominado «La Loma», jurisdicción de este Distrito, y aludendo así:

Por el Norte, la loma del Corralito; por el Sur, terreno de Silverio Hidalgo; por el Este, terreno de Pablo Hidalgo; y al Poniente, el caserío de la Valdeña.

Hago uso de esta solicitud de la gracia que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913.

Soy panameño, mayor de edad, vecino de este Distrito, y deseo concretarme a la agricultura, no poseo propiedades raíces bajo ningún título, todo lo cual compruebo con la documentación adjunta.

Santiago, Enero 15 de 1917.

A ruego de Ramón Flores Marín, por no saber firmar, lo hace el que suscribe.

José A. Chanías.

Para que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija en lugar visible de este Despacho por el término de treinta días, hoy siete de Mayo de mil novecientos diez y siete, y otro del mismo tenor tan se remite a la Alcaldía de este Distrito para su publicación por el mismo tiempo.

Santiago, Enero 15 de 1917.

El Administrador.

IGNACIO DE L. VALDÉS.

El Secretario.

A. E. Cañino.

30 vs.—17

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Segundo del Circuito de Colón.

Por el presente emplaza a Pedro Taborda, para que comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de atentado contra la autoridad y sus Agentes; bien entendido que si así lo hiciera, se le oirá y administrará la Justicia que lo asista, de lo contrario se hará acreedor a las responsabilidades que la ley establece.

Se recuerda a las autoridades tanto del orden político como del judicial, y a los panameños todos, el deber en que están de aprehender al enjuiciado o denunciar su paradero, so pena de los cargos que para estos casos tiene establecida la ley.

La filiación es la siguiente:

Nombre. Pedro Taborda.

Edad. Veintidós años.

Estado. Casado.

Profesión. Agricultor.

Religión. Católico.

Naturalidad. Gatuineño.

Vecindad. Santa Rosa, Corregimiento de «El Vieja».

Dado en Colón a los diez días del mes de Noviembre de mil novecientos diez y nueve.

El Juez.

J. M. SALAZAR.

El Secretario.

M. D. Joly E.

3 vs.—3